

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 34; las fracciones IV y V del artículo 51; las fracciones X y XI del artículo 65; el artículo 234; el artículo 235; el artículo 238 y el primer párrafo del artículo 243; adicionar la fracción VI al artículo 51; la fracción XII al artículo 64; y derogar el artículo 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 25 de octubre del 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 34; las fracciones IV y V del artículo 51; las fracciones X y XI del artículo 65; el artículo 234; el artículo 235; el artículo 238 y el primer párrafo del artículo 243; adicionar la fracción VI al artículo 51; la fracción XII al artículo 64; y derogar el artículo 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García.

Segundo. Las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, se reunió para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa materia del presente dictamen, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, resolver, opinar y dictaminar sobre esta iniciativa, en términos de los artículos 61, 62 fracción XXIV, 90, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la presente iniciativa con proyecto de Decreto sustenta esencialmente, su exposición de motivos en lo siguiente:

En la actualidad, los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones de las autoridades de las tres esferas de gobierno, y esta forma de entender la vida política del país ha cobrado una importancia cada vez mayor.

Nuestra Carta Fundamental ha consagrado en su artículo 35 los derechos de los ciudadanos, entre los que se encuentra

el derecho de iniciar leyes y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, y en armonía con ella, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo también la establece en el párrafo primero del artículo 8, en los siguientes términos: “Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;...”

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone: “La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda”.

El derecho ya está consagrado en nuestra Constitución y leyes. A fuerza de ser sinceros, lo que falta ahora es una mayor participación de los ciudadanos michoacanos, cuyas propuestas para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, decretos o reglamentos, una vez que sean recibidas por la Legislatura en turno, deben ser prioritariamente atendidas por las comisiones a las que les corresponda conocer de ellas, hasta que sean aprobadas o desechadas. Mantenerlas en el limbo es, de hecho, combatir la participación de nuestros representados; es combatir la Constitución y leyes que hemos jurado cumplir y hacer cumplir; es combatir la democracia; es alimentar inconscientemente la idea del marqués de Croix, que tanto tiempo nos llevó para desecharla.

Michoacán vive una realidad política y social que reclama a sus diputados locales dar eficacia a la participación de los ciudadanos, cuando estos presenten ante el Congreso del Estado alguna iniciativa, y los miembros de esta Legislatura, así como los integrantes de las futuras legislaturas locales, tenemos y tendrán el deber de promover el cumplimiento del mandato constitucional y de la disposición legal cuya teleología es fortalecer la vida democrática de la entidad, tarea en la que todos debemos estar firmemente comprometidos.

No existe mejor fórmula democrática que el ver a los ciudadanos trabajando de la mano con los diputados, buscando permanentemente el bien público.

En la actualidad, se considera que deben cumplirse cuatro condiciones básicas para que la participación ciudadana realmente exista en un régimen democrático: el respeto a los derechos humanos; los canales institucionales y los marcos jurídicos; la información; y la confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

Como sabemos, la democracia como forma de organización política-social y como sistema de vida, atribuye la titularidad del poder al pueblo. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente el poder que le reconoce la Constitución de la República en el artículo 39, es necesario que los ciudadanos participen de forma activa en los asuntos públicos –por ser éstos del interés de todos-, ya que la participación de la que se nutre la democracia permite que las diversas opiniones sean escuchadas y atendidas.

En la actualidad, en muchos estados de la República como el nuestro, tanto las constituciones como las leyes de participación ciudadana y las leyes orgánicas municipales, establecen la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las autoridades públicas. Las nuevas tendencias en materia de participación ciudadana se distinguen por la apertura que deben tener los gobiernos precisamente hacia la participación de los ciudadanos, debiendo incluso invitarlos a que intervengan directamente en los proyectos que realizan.

El desconocimiento generalizado por parte de los ciudadanos, acerca de los proyectos que pretendan impulsar los poderes del Estado y los ayuntamientos, puede ser uno de los principales factores que provocan la falta de participación. Para contrarrestar dicha posibilidad, es indispensable mantener informada de ello a la sociedad en general, así como a los diversos grupos de la sociedad civil.

Es preciso destacar que de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el derecho de iniciar leyes corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;*
- II. A los Diputados;*
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia;*
- IV. A los Ayuntamientos; y*
- V. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.*

Por eso, hago una cordial invitación a los ciudadanos michoacanos para que hagan pleno uso de ese derecho constitucional; los invito a que se acerquen y presenten a este Congreso sus propuestas de iniciativas, con la seguridad que encontrarán en los diputados absoluta disposición para conocerlas y dictaminarlas según corresponda.

Uno de los principios del Parlamento Abierto señala que se debe promover precisamente la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones relacionadas con la actividad legislativa, y la presente iniciativa pretende garantizar a todos el ejercicio de ese importante derecho constitucional.

Cualquier Estado, como el nuestro, que se esfuerza por alcanzar una democracia constitucional plena, que en su legislación abraza los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad, se encuentra obligado a facilitar el acceso a la información, pues ello es requisito y condición previa de toda participación real de los ciudadanos. Es por eso que, atendiendo a esa responsabilidad, esta Legislatura ha generado importantes avances en la legislación estatal en la materia, y ahora es necesario armonizar la normatividad interna del Congreso para justamente garantizar la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Uno de los mecanismos de Participación Ciudadana lo es el Parlamento Abierto, cuyo principal antecedente lo encontramos en Finlandia, en el año 2013, cuando este país incorporó una plataforma digital en línea, para que los ciudadanos presentarán iniciativas de ley para el país, obligando a su órgano legislativo a considerar tales iniciativas, siempre que reunieran las formalidades previamente establecidas.

El Parlamento Abierto tiene dos atributos principales: la transparencia y la participación ciudadana, y al dotar al ciudadano de la información necesaria para que pueda participar en los asuntos de su interés, que se analizan en el Congreso, se promueve precisamente la participación ciudadana.

El tener un Parlamento Abierto significa crear mecanismos que favorezcan una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que allanen el camino para el fortalecimiento de la relación entre los ciudadanos y sus diputados.

En el Congreso del Estado de Michoacán estamos abiertos a todas las ideas y al trabajo permanente con los ciudadanos. Al mismo tiempo, tenemos el compromiso de que la labor del Pleno y de las comisiones, estén al alcance de todos.

Hoy, usando todos los medios tecnológicos, ponemos a disposición de los michoacanos la información que les ayude a conocer de cerca lo que se está haciendo, a tener elementos de análisis para juzgar nuestro trabajo y tener la certeza de lo que cada uno de sus representantes realiza.

La presente iniciativa, tiene como finalidad refrendar y fortalecer las bases del quehacer legislativo en el Congreso del Estado para garantizar la participación ciudadana, lo

que se traducirá en una mayor y eficaz vinculación con los ciudadanos y una mayor transparencia respecto al trabajo que realizan los diputados. Además, permitirá que los ciudadanos conozcan más y mejor el trabajo de sus diputados y que se sientan estimulados a participar con propuestas que enriquezcan el trabajo legislativo.

Además, esta iniciativa busca impulsar una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Congreso del Estado; mejorar la relación entre los diputados y sus representados; fortalecer el sistema democrático; dar mayor eficacia a los derechos políticos y humanos; y legitimar los acuerdos tomados, lo que contribuirá a recuperar la confianza de los ciudadanos y, sobre todo, a que aprendamos a trabajar conjuntamente en beneficio de los michoacanos.

Que esta Comisión, coincide con la exposición de motivos de la Iniciativa en comento, dada la obligación de todos los Órganos del Estado de establecer las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de manera efectiva y democrática, como lo indica la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Máxime que siendo el poder Legislativo representante de la voluntad popular este debería fortalecer los medios de acercamiento con la ciudadanía.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracción I, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 51; el tercer párrafo del artículo 58 y los artículos 234, 235 y 243; se adiciona la fracción VI al artículo 51; y se deroga el artículo 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 51. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- I... a III...
- IV. Establecer, por conducto del Presidente del Congreso, las reuniones trimestrales con los Presidentes de comisiones o comités, así como las tareas para impulsar el trabajo de las comisiones o comités;
- V. Dar trámite a las propuestas de iniciativa presentada

por los ciudadanos, en un plazo no mayor a los diez días posteriores a su recepción. Las propuestas admitidas deberán integrarse al proyecto de orden del día correspondiente; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.

Artículo 58. ...

...

A las reuniones de Comisión, previo acuerdo, se podrá invitar a representantes de organismos públicos, privados, sociales, académicos y a los ciudadanos que presentaron iniciativa para que participen en el estudio y análisis de los asuntos.

...

...

Artículo 234. Es iniciativa de Ley o Decreto el acto mediante el cual se propone crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar una ley o decreto.

Artículo 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser presentadas por escrito, dirigidas al Presidente del Congreso, y deben contener:

- I. Fundamento constitucional y legal;
- II. Exposición de motivos;
- III. La propuesta de ley o decreto que se pretenda someter a la consideración del Pleno;
- IV. Nombre y firma autógrafa de su autor;
- V. Datos de contacto, tratándose de iniciativas presentadas por Ayuntamientos o por ciudadanos;
- VI. Fecha; y
- VII. Versión digital, en medio magnético.

La materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Estado, no podrán ser objeto de iniciativa de los ciudadanos.

La Conferencia dará trámite a las iniciativas que cumplan con estos requisitos y formalidades. La omisión o incumplimiento de alguno de los requisitos será impedimento para su admisión.

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado

ponente. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

Tratándose de iniciativas, el articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.

Artículo 237. Derogado.

Artículo 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Respecto a las iniciativas provenientes de los ciudadanos, deberán ser dictaminadas de manera preferente.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:
Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Integrante*.







LEGISLATURA
MICHOCACÁN